

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COMESTIBLES ALDOR S.A.S.
Demandado: HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO
Radicación: 760014003008201900561

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, presenta la citación para notificación personal diligenciada de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el posterior aviso que establece el artículo 292 *Ibídem*, respecto al demandado HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO.

1.1. Pese a que la primera comunicación <citación> a la postre enviada es efectiva y válida desde el punto de vista legal, la segunda <aviso> de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se advierte errónea, en razón a que no se cumple lo que exige el inciso 4º de la norma *Ibídem*, que reza "*La empresa de servicio postal autorizado expedirá **constancia de haber sido entregado el aviso** en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada** [...]*"(Resalta el Despacho).

2. En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicha demandada por notificada mediante el aviso presentado.

2.1. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "*el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*", so pena de tener "*por desistida tácitamente la respectiva actuación*" e imponer "*condena en costas*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

RESUELVE

1. No tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora, precisamente, sobre la diligencia para notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación por aviso del auto interlocutorio No. 344 del 28 de febrero de 2019 expedido por esta Judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto al demandado HAROLD ALEXANDER CAÑAVERAL CASTRO; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

3. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 *Ibídem* y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

s.b.